

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 346.

### QUINTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:  
«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 8 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente comunicada con la misma fecha al Director general de Infanteria.—Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca de la consulta hecha por V. E. en 29 de Febrero último referente á si se ha de reclamar la 1.ª puesta á los individuos suplentes de los Cuerpos provinciales, y si dichos suplentes deberán servir ocho años ó solo el tiempo que faltase para cumplir al inútil ó fallecido que deben reemplazar; lo evacuaron en los términos siguientes.—Cumpliendo esta Seccion y la de Gobernacion con lo prevenido en Real orden de 6 de Marzo último, han examinado la consulta del Director general de Infanteria referente á si los individuos suplentes de los Batallones provinciales deberán servir los ocho años que determina la ley, ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido cuya baja cubran y si los alcances y prendas de 1.ª puesta de estos deberán ó no pasar á los referidos suplentes que vienen á reemplazarlos; en su vista han acordado manifestar á V. E.: que con respecto al primer punto lo creen resuelto por lo que hace á lo venidero por el artículo 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 en la cual se establece, que las bajas que ocurran en la reserva desde el día señalado para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 50.000 hombres llamado á las armas por dicha ley, se reemplazarán por medio de quintas como los del Ejército activo; y por lo que respecta á las bajas

causadas en los cuerpos provinciales anteriores á la época designada por la mencionada ley, las Secciones entienden que los individuos que hubiesen ingresado en el servicio de Milicias provinciales como suplentes para reemplazar bajas de fallecidos ó inútiles, solo deben servir el tiempo que faltase por cumplir hasta los ocho años establecidos al fallecido ó inútil en cuyo reemplazo ingresan en el servicio; respecto de que de otro modo resultaría la plaza servida por mayor número de años cuantos fueran los que hubiera permanecido en las filas el finado ó inútil con notorio perjuicio de los pueblos á quienes correspondiera cubrir estas bajas, en contravencion al espíritu de la ley de 30 de Enero de 1856 que quiere se abone el tiempo servido por sus suplentes á los quintos propietarios que por cesar la causa que lo impedía, pasaron á cubrir su plaza en el servicio.—En cuanto al segundo punto ó sea si los alcances y prendas de 1.ª puesta de los fallecidos ó inútiles deben ó no pasar á los suplentes que los reemplazan, las Secciones son de sentir: que siendo los alcances que resultan en favor del soldado única y exclusiva propiedad suya y de la cual no puede despojarse en manera alguna, el Jefe del Batallon provincial de Mallorca no debió disponer que á los individuos que ingresaban en dicho cuerpo como suplentes de los fallecidos ó inútiles del mismo, pasaran los mencionados alcances, porque fué despojarlos de lo que legítimamente les pertenecía; por lo tanto lo que procedía en este caso era entregar á los declarados inútiles los alcances que resultarían en sus libretas, y de los fallecidos á sus legítimos herederos, segun así se halla prevenido por el artículo 12, título 10, tratado 2.º de la ordenanza general del Ejército, por el propio artículo y tratado del título 23 y por diferentes Reales órdenes y circulares de los Directores generales de las armas. No así con respecto á las prendas de 1.ª puesta porque estas solo son abonables por el Estado á los individuos de primera entrada en el servicio por una sola vez, y por la duracion del plazo establecido por la ley á cada plaza, como así se dispone por Real orden de 14 de Noviembre de 1844: de otro modo podría resultar que una plaza servida por tres ó mas individuos por haber sido baja por distintos conceptos todos ellos le costaría al Estado el importe de otras tantas primeras puestas cosa que en manera alguna se halla en el espíritu de dichas disposiciones; por

lo tanto la entrega de las prendas de 1.ª puesta que hubiesen dejado los inútiles ó fallecidos á los individuos que vinieron á reemplazarlos en el servicio como una continuacion del prestado por aquellos, es justa y arreglada en sentir de estas Secciones á las indicadas Reales resoluciones.—Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo de las indicadas Secciones, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.»  
*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Octubre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.*

CIRCULAR NUMERO 347.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Agosto último me dice lo siguiente.*

«En vista de la conveniencia de introducir algunas reformas en el Reglamento para la provision de las plazas de farmacéuticos de número de los Establecimientos de Beneficencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar el Reglamento modificado, que deberá regir en lo sucesivo en esta materia y del cual remito á V. S. un ejemplar. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FARMACÉUTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de farmacéuticos de número de los Establecimientos de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias. En este edicto se harán constar la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores: el sueldo asignado á la plaza vacante; y las circunstancias que se expresan en los artículos

5.º, 4.º, 5.º y 6.º siguientes, como asimismo cualesquiera otras que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser doctor ó licenciado en la facultad de farmacia.
- 3.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Art. 4.º Los aspirantes deberán elevar á S. M. las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar en debida forma aquellos extremos y presentarse á firmar las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el sitio que se designe.

Art. 5.º Se presentarán las solicitudes y se firmarán las oposiciones en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

Art. 6.º Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en donde ocurra la vacante, con arreglo á lo prescrito en la regla 5.ª del artículo 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1858 ya referido.

Art. 7.º El mismo día en que se termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, el Consejo de Sanidad ó el respectivo Gobernador de provincia, remitirá al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 8.º El Tribunal de censura se compondrá del número de doctores y licenciados en farmacia que oportunamente se determine, nombrados por el Ministerio de la Gobernacion ó los Gobernadores de provincia, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose previamente en el segundo á las Academias ó facultades de Medicina, todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º del citado Reglamento. El mas joven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 9.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando estas, se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho cargo el Gobernador de la misma.

Art. 10. Antes de terminarse el plazo concedido para presentar solicitudes, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernación el local en que á su juicio convenga celebrar las oposiciones; debiendo los Gobernadores de provincia en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisición de local apropiado se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 11. El Presidente del Tribunal designará los días en que hayan de efectuarse las oposiciones, y publicará el anuncio correspondiente en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta además cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 12. Con tiempo oportuno el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y á los opositores: á aquellos para instalar el Tribunal de censura y tratar del modo de proceder en los actos del concurso, y á estos, para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales de doctores ó licenciados en farmacia y una relación de sus méritos y servicios igual á la que anteriormente deben haber presentado con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º

Art. 13. Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en una breve disertación sobre una materia ó punto general de la facultad, que los opositores escribirán en el espacio de cinco horas hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que quisieren.

Se preparará y efectuará este ejercicio del modo siguiente: Los Jueces á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, acordarán el punto general sobre que ha de versar el acto. El Secretario del Tribunal dará una copia de este punto á cada uno de los opositores y los conducirá en seguida á la sala ó salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren durante el tiempo del encierro, y concluido este recogerá los escritos de los opositores firmados por los mismos y los entregará al Presidente del Tribunal. Seguidamente y en sesión pública leerán los opositores, por el orden en que estén inscritos en la lista formada según se previene en el artículo 9.º sus respectivos escritos, y los devolverán al Secretario para unirlos al expediente.

En el caso de que por el número de opositores no pueda concluirse la lectura de estos discursos en una sola sesión se celebrarán las necesarias al objeto en los días siguientes.

Art. 14. El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que há de versar; poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se

verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en la elaboración por los opositores de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicación en los Laboratorios de la facultad, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico.

Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operación, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las operaciones el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

Art. 16. El cuarto y último ejercicio consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado.

Media hora antes de principiar este ejercicio elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá, por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigación, reduciéndose á la designación del producto sobre que ha recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesión pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 17. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores sea más exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos ellos versen sobre los mismos objetos. Podrá sin embargo el Tribunal dividirlos en dos ó más tandas, cuando su número sea tal, que no puedan verificar á un mismo tiempo sus ejercicios por falta de locales para la incomunicación, ó de laboratorios para los ejercicios prácticos.

Art. 18. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que han versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario del Tribunal y quedarán unidos al expediente de actas.

Art. 20. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se anunciarán por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 21. Si media hora después de la señalada para cualquiera de ellos no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento nunca se retardarán las oposiciones por más tiempo que el de ocho días, pasados los cuales se verificarán los actos quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 22. Terminada la oposición, harán los Jueces del concurso, en el

término de tres días, la propuesta de los tres opositores más beneméritos.

Este acto se verificará del modo siguiente.

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolución fuese afirmativa se procederá acto continuo al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votación entre los dos más favorecidos.

Votado el candidato para el primer lugar se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero si los opositores fuesen tres ó más.

Cuando no haya más que un opositor se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votación de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

Se espresarán en el acta los votos que hubiese tenido cada opositor.

Art. 23. El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Consejo de Sanidad, ó del respectivo Gobernador de provincia, según proceda, la propuesta acordada por los Jueces acompañada de todo el expediente, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 24. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán, según sea general ó provincial la Casa de Beneficencia donde ocurra la vacante, con cargo al presupuesto general del Estado ó al de la provincia en que radique el mismo Establecimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Santander 18 de Octubre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

#### CIRCULAR NUMERO 348.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las 12 de la mañana se procederá en el Gobierno de esta provincia á la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma, en el próximo año de 1861.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresión del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas. Santander 20 de Octubre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

#### CIRCULAR NUMERO 349.

D. José Gomez de Lamadrid, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

D. Rafael García Lavín, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan de Pino y Lomba, D. Pedro de Pontones Navedo, D. Romualdo de la Herran Fernandez y D. Vicente de Gandarillas Pontones, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liéganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Saturnino de Arteta con sus dos hijos D. Emilio y Doña Enriqueta, y Doña Pio de Grijalva con su esposa y familia y sirvienta Doña Manuela de Salazar, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

D. Ramon Vallaron Haro y D. Bernardino García Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Octubre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa, dotada en 2 200 reales anuales cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación del anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 18 de Octubre de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

#### CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

Circular.—La Dirección general de Contribuciones, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicar á esta dependencia la Real orden circular de 27 de Setiembre último, señalando el cupo de la contribución Territorial á esta provincia para el año próximo de 1861. En su consecuencia y en cumplimiento de lo que previene la regla 12 de la expresada orden, se inserta á continuación el modelo á que deberán atenerse estrictamente todos los Ayuntamientos al confeccionar los repartimientos de la contribución territorial para el año inmediato. Y estando próxima la época en que necesitan dedicarse á estos trabajos y con el fin de que puedan adelantarlos en lo posible, la Administración encargada á dichos Ayuntamientos, se ocupen desde luego en ir poniendo los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos.

Esta oficina espera y confía en el celo é ilustración de los Sres. Alcaldes y demás individuos de las municipalidades de la provincia, que cumplirán exactamente con tan importante servicio, obligándose á tenerle terminado, en el prudente plazo que con la debida anticipación se les señale: debiendo persuadirse que á esta Administración no la es permitido tolerar la más pequeña falta, ni en la exactitud de los documentos, ni tampoco en que se dilate por más tiempo que el necesario su presentación en la misma. Santander 19 de Octubre de 1860.—P. S., Matéo de la Banda y Abarca.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1861 publicado en el Boletín oficial de de 1860.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de
Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado a la misma en de
miento u obra en aquella pendiente de exámen.
Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Table with columns for Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia, and REALES VELLON. It includes sub-totals for 'Total parcial' and 'Total general'.

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta con arreglo d los articulos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 58 de la Real órden (Provinciales. Municipales.
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

Beja por sobrantes de años anteriores.
Aumento de por 100 de cobranza.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha de

Por cupo.
Por recargos.

HACENDADOS FORASTEROS.

VEGINOS Y COLONOS.
Tanto por 100.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de

rs. que le han sido señalados de cupo para la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1861.

Table with columns: CONTRIBUYENTES, N.º que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion, Conceptos de riqueza segun el amillaramiento, Su importe, TOTALES, Cuotas de contribucion al respecto de rs. por 100, Ídem por los recargos autorizados, TOTAL, and Corresponde á cada trimestra.

D. N. N.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se procederá en el Gobierno de esta provincia a la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma en el próximo año de 1861.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas. Bilbao y Octubre 16 de 1860.—José M. Garelly.

**SECCION DE FOMENTO.**

**AGRICULTURA.—DERROTAS.**

Los propietarios y colonos de los pueblos de Val de San Vicente, Gandarilla, Abanilla, Luey, Puellezo, Estrada, Serdio, Muñorrodero, Pechon, Helgueras, Pesúes y Molledo, del Ayuntamiento de Val de San Vicente, solicitan la apertura de sus mieses para el aprovechamiento comun con sus ganados.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Villafufre, Basillo y Escobedo, del Ayuntamiento de Villafufre, solicitan la apertura de sus mieses para el aprovechamiento comun con sus ganados.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Villacarriedo, Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto y Aloños, del Ayuntamiento de Villacarriedo, solicitan la apertura de sus mieses para el aprovechamiento comun con sus ganados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho días.

Santander 20 de Octubre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**SECCION DE FOMENTO**

**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que Herrera hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Marte núm. 105*, de mineral hierro y zinc, al sitio que llaman Alto del Perojo, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con carretera y presa del molino del Perojo, al Sur con la mina «Marte número 20», al Este con carretera, Sierra del Perojo bajo y juncal, y al Oeste con la mina «Marte núm. 5.»

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el sitio designado se medirán al Norte quinientos sesenta y cinco metros, al Sur treinta y cinco hasta la linde Norte de la mina «Marte núm. 20», al Este cuvecientos noventa y nueve metros, y al Oeste un metro hasta intestar con la mina «Marte núm. 5.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Octubre de 1860.—José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que Herrera hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de una pertenencia, con el nombre de *Marte núm. 105*, de mineral hierro y zinc, al sitio que llaman de las presas, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con las presas del molino de San Juan, Sur con la mies de San Juan y monte del Rucho, al Este con la citada mies, y al Oeste con sierra del Fontan.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina se medirán de Norte á Sur trescientos metros hasta confinar por el Sur con la mina «Ferroña número 7,» y de Este á Oeste quinientos hasta confinar con la mina «Marte número 10,» y lo restante al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Octubre de 1860.—José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que Herrera hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de 12/3 pertenencias con el nombre de *Marte número 102*, de mineral hierro y zinc al sitio que llaman del Charco, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con mar y juncal, al Sur con la mina «Marte número 1,» al Este con la sierra peñas del Espino y mina «Marte número 3,» y al Oeste con la mina «Nuevo Marte número 15.»

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Norte ciento cincuenta metros, al Sur trescientos cincuenta hasta intestar con la mina «Marte número 1,» y de Este á Oeste quinientos metros, á saber: cuarenta al Oeste ó los necesarios hasta llegar á la mina «Nuevo Marte número 15,» y los restantes al Este.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Octubre de 1860.—José M. Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que Herrera hermanos y Pineda, vecinos de esta ciudad, han presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Marte número 101*, de mineral hierro y zinc al sitio que llaman punto del embarcadero del mineral, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con las minas «Marte núm. 1.º» y «Nuevo Marte núm. 15,» al Sur con el juncal y la ría, al Este con el juncal, ría, sierra y sitio de Peña blanca y al Oeste con el juncal y la mina «Venera núm. 2.»

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se tomarán al N. doscientos cincuenta metros, al S. cincuenta, al E. cuatrocientos cincuenta y dos, y al O. cuarenta y ocho hasta intestar por el N. con las minas «Marte número 1.º» y «Nuevo Marte número 15,» y por el O. con la mina «Venera número 2.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la in-

dicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Octubre de 1860.—José M. Prado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía del Ayuntamiento de Castañeda.**

Los terratenientes forasteros en este distrito municipal tanto propietarios como colonos, pondrán las relaciones de sus fincas en poder del Secretario de Ayuntamiento con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año último de 1859, en el término de diez días á contar desde la publicacion en el Boletín, pues pasado dicho término sin hacerlo la Junta pericial obrará por los datos anteriores. Castañeda 16 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Santiago Liaño.

**Alcaldía constitucional de Castañeda.**

La corporacion municipal que presido, ha acordado señalar los días 28 del corriente y 5 de Noviembre próximo de dos á cuatro de sus tardes en la casa Consistorial para el remate de los derechos de consumo sobre todas las especies y artículos sujetos á la contribucion del mismo nombre, porque se halla encabezado este Ayuntamiento, arbitrios provinciales y municipales á la libre venta para el año próximo de 1861; y si no hubiese postor que cubra la cantidad sentada por base en el primer acto, acordó señalar y celebrar un tercer remate el día doce del citado Noviembre á la propia hora, y todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos. Castañeda 15 de Octubre de 1860.—Santiago Liaño.

**Ayuntamiento constitucional de Noja.**

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la esclusiva en sus ventas al por menor los derechos de consumos con los recargos provinciales y municipales para el año próximo de 1861, ha acordado señalar para dichos remates los días 28 del corriente y 4 del próximo Noviembre de dos á cuatro de sus tardes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dichos actos. Noja y Octubre 15 de 1860.—El Regente, Juan de la Torre.

**Alcaldía constitucional de Los Carabeos.**

La corporacion que presido ha acordado señalar los días 28 del corriente y 4 del próximo Noviembre de dos á cinco de su tarde, para el remate público á la libre venta de los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se tendrá á la vista en el acto y antes estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Los Carabeos 16 de Octubre de 1860.—Jacinto Corral.

**Ayuntamiento de Aniebas.**

En término de diez días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial pondrán los terratenientes forasteros en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de sus respectivos predios, y no verificándolo se procederá á la formacion del amillaramiento, con arreglo á los datos reunidos y los que se reúnan. Aniebas Octubre 10 de 1860.—José Diaz de Terán.—Francisco Calderon de la Barca.

**Alcaldía y Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.**

No habiéndose presentado el dueño de la vaca que se halla en custodia en el pueblo de San Roman y fué anunciada en el Boletín oficial número 113 del día

19 de Setiembre último, de las señas siguientes, edad de siete á ocho años, color moreno por el pescuezo y el resto del cuerpo de pelo mas claro, astas castillas con las puntas vueltas hacia atrás, se reproduce nuevamente su insercion por el término de quince días, pasados los cuales sin presentarse la persona que se crea con derecho á reclamarla, se procederá á su remate á fin de evitar se consuma todo su valor en los gastos de guarda y manutencion. Santa Maria de Cayon 14 de Octubre de 1860.—El Alcalde, José Gutierrez.

**Alcaldía constitucional de Villaescusa.**

En el pueblo de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, se halla en custodia una jata que ha sido prendada causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color de avellana clara, acorvada, al parecer ha sido curada del pié izquierdo.

La persona que se crea con derecho á dicho animal se presentará al Alcalde pedáneo de aquel pueblo á recogerla pagando los daños y gastos causados. Villaescusa 16 de Octubre de 1860.—Laureano de Solana.

**Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.**

En el pueblo de Udiás, de esta comision municipal hay prendado y puesto en custodia desde el día doce del corriente mes un novillo de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, encendido de color, abierto de cabeza y tiene la cola recién trasquilada.

La persona que se crea con derecho á expresado animal, se presentará al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará satisfechos que sean los gastos que tenga causados. Alfoz de Lloredo y Octubre 17 de 1860.—El Alcalde, Miguel Diaz Labandero.

**Providencias judiciales.**

D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo y Eusebio Fernandez, naturales del lugar de Esles, para que en el término de treinta días se presenten por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos en el juicio necesario de testamenteria á bienes de D. Camilo Fernandez, su abuelo; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo procederé á sustanciarle con arreglo á la ley parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á 25 de Agosto de 1860.—Licenciado Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

D. Gaspar Rivas, gerente de la Sociedad minera titulada Rivas y compañía requiere á los herederos del difunto Don Fernando Piélagos, y especialmente á su albacea testamentario y heredero D. José, para que acto continuo satisfagan á la Sociedad la suma de 8156 reales y 21 céntimos que ha correspondido á la participacion, que representan en la misma, en el dividendo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el día primero del corriente mes, prevenidos de que siendo inútil este requerimiento y los demas que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 19 de Octubre 1860.—Gaspar Rivas Zárata.